



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAMIR HERNANDO CORONADO PARRA
DEMANDADO: AURA MARÍA DÍAZ DEVIA
RADICACIÓN: 2016-00603

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte **APROBACION** a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, continúese haciendo entrega al demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

Ahora bien, el Despacho no da trámite al escrito y los anexos vistos a folios 97 al 127, toda vez que la señora AURA MARÍA DÍAZ DEVIA carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>004</u> del <u>28</u> <u>ENE</u> 2020.
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAMIR HERNANDO CORONADO PARRA
DEMANDADO: AURA MARÍA DÍAZ DEVIA
RADICACIÓN: 2016-00603

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de enero de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 95 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se encuentran mal liquidados los intereses moratorios, así mismo no se realizó correctamente el incremento de la cuota alimentaria para el año 2019, y no se descontó los dineros entregados al demandante correspondiente al descuento de la nomina de la demandada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de liquidación, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
oct-19	\$ 175.018,72	3	\$ 2.625,28	\$ 177.644,00
nov-19	\$ 175.018,72	2	\$ 1.750,19	\$ 176.768,91
dic-19	\$ 175.018,72	1	\$ 875,09	\$ 175.893,81
ene-20	\$ 185.519,72	0	\$ -	\$ 185.519,72
TOTAL				\$ 715.826,44
Mas liquidación realizada hasta el mes de septiembre de 2019 (fl.76)				\$ 530.306,72
SUBTOTAL				\$ 1.246.133,16
Menos depósitos judiciales entregados al demandante según relación tabla siguiente				\$ 530.938,76
TOTAL ADEUDADO				\$ 715.194,40

TITULOS ENTREGADOS A LA DEMANDANTE		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
21/10/2019	Título judicial (fl. 81)	\$ 230.938,76
05/11/2019	título judicial (fl. 86)	\$ 300.000,00
VALOR TOTAL		\$ 530.938,76

TOTAL DEUDA A LA FECHA\$715.194,40